GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO DE MADERAS EN EL MONTE DEL MONTE CONSORCIADO TE-3028, DENOMINADO "LOMAS DE SAN CRISTOBAL Y OTROS", DE LA PERTENENCIA DE LA JUNTA DE PASTOS MANCOMUNADOS DE MONTEAGUDO DEL CASTILLO Y SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO DEL CASTILLO.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote _____/2023 de aprovechamiento de maderas en el monte nº TE-3028 de la provincia de Teruel, denominado "Lomas de San Cristobal" de la pertenencia de la Junta de Pastos Mancomunados de Monteagudo del Castillo y situado en el término municipal de Monteguado del Castillo .

El código de referencia Siaf es: 2023/44/44003028/

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Estereos (Est)
- Tipo de corta: Mejora (2ª Clara por lo bajo donde se extraerán los pies dominados, peor conformados y codominados hasta llegar a la densidad objetivo de 750 pies/ha) en una superficie de 44 ha.

Especie	*Nº Pies*	*Unidades (est)*	*Precio unitario*	*Importe tasación*
PINO ALBAR O SILVESTRE	14.300	3.960,00	10,00 €	39.600,00 €

- Periodo de adjudicación: 12 meses tras la adjudicación definitiva
- Forma de liquidación: Liquidación Final
- Forma de adjudicación: Subasta
- Observaciones: Se utilizarán obligatoriamente las calles ya abiertas en la anterior clara
- Monte Ordenado: No
- Monte Certificado: No
- Localización: (planos adjuntos)
- Superficie del lote: 44 ha (según plano adjunto)

Las características del lote son las siguientes:

Especie	*Superficie (ha)*	*Densidad inicial (pies/ha)*	*Densidad final (pies/ha)*	*V. unitario medio (m3/pie)*	*Intensidad corta*	*Volumen a extraer (m3)*	*Espaciamiento medio*	*Peso estimado (Tm)*
P.sylvestris	44,00	1.075	750	0,175	30%	2.503	4,1*4,1	1.905

El tipo de clara a realizar será una 2ª CLARA por lo BAJO, donde se extraerán los pies dominados, peor conformados, y codominantes, hasta llegar a la densidad objetivo. Aunque no se precisan otras unidades, para cualquier eventualidad que requiera el uso de otra unidad de medida se tomarán las siguientes equivalencias (salvo que de las mediciones efectuadas durante el aprovechamiento se desprendan otras equivalencias):

a) 1 estéreo equivaldrá a 0,632 metros cúbicos
b) 1 estéreo equivaldrá a 0,481 toneladas

III. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47, de 8 de marzo de 2012) y el Pliego de Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, de

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

la Dirección General de Gestión Forestal, publicado en el BOA del 7 de junio de 2013, así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, de Reglamento de Montes.
- Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

CONDICIÓN 1ª: LICENCIA DE DISFRUTE

1. El plazo máximo para la obtención de la licencia de disfrute se fija en 20 días tras la adjudicación del aprovechamiento.

2. Si el adjudicatario no obtiene licencia en dicho plazo, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía depositada y la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, al Departamento competente en materia de gestión forestal o la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

CONDICIÓN 2ª: NATURALEZA DEL APROVECHAMIENTO

3. Se trata de un aprovechamiento forestal en una masa arbolada de *Pinus sylvestris*, de origen artificial, mediante la ejecución de una 2ª clara en los rodales indicados en el plano adjunto.

4. El adjudicatario está obligado a la extracción de todos los árboles determinados al efecto en una superficie de aprovechamiento de 44 hectáreas. Los límites del aprovechamiento quedan delimitados en los planos adjuntos a este pliego.

CONDICIÓN 3ª: APEO

5. El aprovechamiento podrá ser manual o mecanizado, siempre que no se generen daños a la vegetación o al suelo. En caso contrario, el personal técnico encargado del aprovechamiento podrá limitar el empleo de maquinaria. En Acta de Entrega del aprovechamiento, quedará consignado por el adjudicatario la maquinaria a emplear y el sistema de aprovechamiento. En ningún caso se permitirá la apertura de nuevas calles de desembosque, y en caso de que el aprovechamiento que se realice de forma mecanizada se utilizaran las calles colectores determinados en la corta anterior.

6. El peso de la clara en todos los rodales será de como máximo 1/3 de pies pre-existentes, incluyendo los pies peor conformados, dominados, codominados y comprimidos hasta llegar a la densidad objetivo.

7. Se aprovechará toda la madera hasta un diámetro en punta delgada de 6 cm., estando el adjudicatario obligado a la extracción del monte de todos los fustes y trozas con diámetro mayor. Las ramas y raberones no podrán tener un diámetro superior a 6 cm., y deberán quedar apiladas en las calles del aprovechamiento.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

8. Los tocones quedarán con una altura máxima de 10 cm.

9. Los árboles verdes en pie que resultaran dañados en el apeo se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante si se considerasen daños evitables. Se considerarán daños evitables la rotura de pies de los géneros *Quercus*, *Juniperus* y *Sorbus* con diámetro normal superior a los 10 cm. La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos. Se deberán respetar todos los pies de especies distintas a la del objeto del aprovechamiento.

10. Excepcionalmente el personal ejecutivo o facultativo de la Administración podrá señalar para la corta árboles no señalados anteriormente, afectados por muérdago, dominados, o por otros motivos.

11. Es también potestad de la Administración determinar el orden de avance de las cortas y de la extracción de los productos. En cualquier caso, los trabajos avanzarán por rodales, no pudiendo iniciar uno hasta acabar el anterior. Cualquier variación deberá ser solicitada a la Administración y lo mismo en cuanto al método de extracción.

CONDICIÓN 4ª: DESEMBOSQUE Y APILADO

12. En toda la superficie objeto del aprovechamiento se utilizarán las calles colectoras y de desembosque pre-existentes.

13. En caso de ser necesaria la apertura de alguna calle nueva los ejes de las calles distarán un mínimo de 16 m. y su anchura no será superior a 4 m., y deberá previamente señalada por el personal del Servicio Provincial.

14. El trazado de las calles de desembosque y ramales-pistas será supervisado y deberá contar con la aceptación previa del A.P.N. responsable de la demarcación o del que le sustituya.

15. El Adjudicatario podrá solicitar autorización para el arreglo de pistas, a su costa, a la Administración forestal, siendo el mismo responsable de los trabajos.

16. Los trabajos de arrastre y apilado no podrán obstaculizar pistas forestales, ni caminos, ni vías pecuarias. Tampoco podrán dañar infraestructuras del monte, en caso de producirse, deberán repararse de inmediato.

17. La localización de las pilas deberá contar con el consentimiento previo del A.P.N. Las pilas que se formen no se apoyarán en árboles en pie y éstas no tendrán más de 4 m de altura.

18. En el caso de acopio de productos para su astillado o de la propia astilla, se procederá al decapado de la superficie de trabajo y de un perímetro de 10 m., procurando acopios preferentemente lineales frente a grandes volúmenes agrupados en un punto.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

19. Los árboles verdes en pie que resultarán dañados en el apeo se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante, como daños evitables o inevitables.

    La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.

20. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de la Administración competente en carreteras, propietarios o arrendatarios de fincas privadas por las que quiera hacer pasar los productos, apilarlos o cualquier otra operación necesaria para la explotación.

21. Dentro del monte, el Adjudicatario habrá de usar para la extracción de la madera las vías de saca, trochas, cortafuegos y demás infraestructuras que se indiquen por el personal del Servicio.

22. La madera tras el apeo se astillará o sacará del monte en menos de 20 días para evitar la propagación de plagas, en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de mayo, y en menos de 30 días en el resto del tiempo, no pudiendo existir madera apeada en el monte entre el 1 de junio y el 31 de agosto.

23. El incumplimiento de los plazos indicados, cuando exista riesgo de plagas forestales o incendios, podrá suponer que los productos queden a disposición de la Administración.

24. El peso por eje que han de soportar las vías de servicio para la extracción de los productos será igual o inferior al fijado por la carretera que reciba el tráfico procedente del monte.

25. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de la Administración de carreteras de la D.G.A. (Diputación General de Aragón), Diputaciones Provinciales y/o Ayuntamiento, en lo que pudiera afectar el transporte a las carreteras autonómicas, provinciales y/o municipales, así como afecciones al dominio público viario.

26. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de los propietarios o arrendatarios de las fincas privadas en las que quiera hacer cualquier operación necesaria para la explotación de la madera.

27. Es obligatorio el acondicionamiento de todas las vías utilizadas una vez efectuado el trabajo, así como del resto de las pistas utilizadas para el aprovechamiento y en su caso la roturación o restitución de vías temporales y corren a cargo y por cuenta del adjudicatario; quedando en las mismas condiciones o mejores que las previas al comienzo del aprovechamiento. En todo caso, el Adjudicatario habrá de respetar las condiciones técnicas que la Administración le imponga, y será único responsable de las reclamaciones que por daños y perjuicios puedan ser formuladas a causa de la apertura o repaso de los accesos a las zonas de aprovechamiento o de la extracción de la madera del monte.

28. Para evitar daños que puedan provocar las escorrentías sobre infraestructuras del monte (plataforma de pistas, arquetas, badenes, etc…) se repararán inmediatamente las cunetas que hayan sido dañadas, cerradas u obstruidas por operaciones de desembosque, apilados temporales de madera o cualquier otra operación.

29. Excepcionalmente, con carácter temporal, por razones justificadas y previa autorización de la Administración Forestal, podrá apilarse madera en las pistas, siempre y cuando se encuentren debidamente ancladas y aseguradas en sus extremos, no impidan la circulación por la pista y no obstruyan pasos de agua u otros elementos de la vía.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

30. Se permite la creación de parques de madera de corta duración (inferior a 20 días) en aquellas zonas en las que por espacio y distribución respecto al monte permitan el almacenamiento previo de los productos antes de su transporte por camión. Para la creación de dichos parques no se podrán abrir espacios arbolados ni alterar la fisonomía del terreno, obstruir volvederos o pistas forestales, debiendo emplearse los espacios abiertos desprovistos de vegetación que ya existan en el monte y que sean adecuados para este fin y siempre de acuerdo con el responsable técnico del Aprovechamiento.

CONDICIÓN 5ª: ÉPOCAS EXCLUIDAS DEL PERÍODO DE DISFRUTE

31. El personal facultativo de la Administración podrá interrumpir en cualquier momento el aprovechamiento por razones meteorológicas y para evitar incendios en época de riesgo alto, evitar la proliferación de plagas y enfermedades, afección negativa a valores naturales sobresalientes, a la fenología de fauna y flora protegida, o con el objetivo de evitar erosión al suelo y daños en las infraestructuras en época lluviosa.

32. En el caso de rodales monoespecíficos de *Pinus sylvestris*, el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto queda excluido del período de disfrute de forma general, debiendo interrumpirse las cortas.

33. La madera procedente de pies de *Pinus sylvestris*, ya cortada deberá salir de la zona de corta antes del día 31 de mayo, salvo que los fustes hayan sido descortezados y arrastrados antes de dicha fecha a expensas del rematante. De esta forma no se impide la libre circulación en la zona de corta ni los trabajos de recogida, eliminación de las leñas, o cualquier otro que deba realizarse. Bajo estas condiciones la madera descortezada podrá permanecer en el monte durante el plazo de ejecución del disfrute.

CONDICIÓN 6ª: MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRODUCTOS

34. Los productos se liquidarán por estéreos. El adjudicatario queda obligado a realizar el aprovechamiento en la totalidad de la cosa cierta objeto de la enajenación.

35. El volumen indicado como cosa cierta es estimativo. El aprovechamiento se realizará a liquidación final. En caso de que el producto obtenido sea superior al estimado, el Adjudicatario pagará la diferencia al precio del remate tras llevar a cabo la liquidación correspondiente. Cuando la cantidad sea inferior a la estimada, el titular del disfrute liquidará el producto realmente extraído, si hubiese realizado un pago por el total se procederá a devolver la cuantía correspondiente al producto no aprovechado y no tendrá derecho a reclamar más madera. Cuando se haya procedido a avalar el remate, se liquidará la cantidad realmente obtenida y se procederá a la devolución del aval correspondiente al total.

36. El control del aprovechamiento se realizará por los A.P.N., siendo de cuenta del Adjudicatario los gastos que ocasione dicho control.

37. El volumen de los productos obtenidos se controlará mediante mediciones a cinta corrida de pilas de leñas encambradas que realizará el A.P.N. adscrito al aprovechamiento periódicamente, siempre en la primera semana del mes siguiente. La retirada de las pilas de madera se producirá una vez medidas las mismas y siguiendo el orden pre-establecido por el APN responsable del aprovechamiento. El Adjudicatario está obligado a comunicar al A.P.N. la entrada del monte de cada uno de los camiones y el cambio de vehículo, en caso que se produzca. Esta comunicación se realizará siempre con anterioridad a la entrada del camión, de tal manera que no podrá cargar ningún medio en el monte sin el conocimiento previo y real de la persona designada para su control, que con carácter general será el A.P.N. encargado del monte.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

38. La medición se realizará mediante la medición a cinta corrida de las pilas encambradas en el monte, si bien se podrán usar otros métodos de seguimiento que se consideren oportunos como el control de pesos de los camiones que extraigan la madera del monte, pesando los mismos.

39. Se dispondrán las medidas necesarias para facilitar, si fuese necesario, cuantas otras medidas se estimen como, por ejemplo, pesada de control de camiones en vacío o cargado, siendo, en todos los casos, el pago del importe de la pesada por cuenta del adjudicatario, la medición de estéreos sobre camión o la medición y pesada de astilla si es que se extrajesen productos en este modo del monte.

CONDICIÓN 7ª: RESPONSABILIDAD, PENALIZACIONES Y SANCIONES

40. El aprovechamiento deberá finalizar en el plazo de ejecución habilitado.

41. La obtención de la licencia de aprovechamiento por parte del adjudicatario supone la aceptación incondicionada al contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones expuestas, sin salvedad ni reserva alguna. Así mismo supone que el adjudicatario renuncia expresamente a reclamar los daños y perjuicios que pueda sufrir el producto objeto del aprovechamiento por causas naturales.

42. El aprovechamiento deberá finalizar antes de que se cumpla un plazo de 12 meses tras la adjudicación del mismo.

43. Si fuera necesario prorrogar el plazo de ejecución se solicitará prórroga ante este Servicio Provincial debidamente razonada antes de la finalización del citado plazo, acompañando los justificantes que el rematante crea oportunos, quedando el aprovechamiento pendiente hasta tanto recaiga resolución administrativa sobre ella, sin la cual no se podrá entender prorrogado el aprovechamiento.

44. Sólo podrá concederse prórroga en el caso que hayan existido razones técnicas justificadas que impidieran terminar en el periodo antes señalado. Se concederá prorroga de los plazos señalados en este pliego para la ejecución del aprovechamiento solamente en los casos que establece el artículo 214 del Reglamento de Montes. En ningún caso se prorrogará el aprovechamiento si no se han extraído del monte al menos el 50% del producto enajenado.

45. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos, pasos e infraestructuras que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. De no reparar las infraestructuras del monte el adjudicatario se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el personal técnico facultativo del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

46. Finalizados los trabajos o alcanzado el plazo de adjudicación de los trabajos o de la prórroga de los mismos, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final. De esta operación se levantará Acta en la que además de los datos y operaciones previstos en el Pliego, se consignará el estado de las superficies de actuación, los daños causados a la masa remanente, las vías de saca y otras obras e infraestructuras, los daños causados por plagas forestales, aprovechamientos indebidos y, en su caso, las reparaciones que procediesen, que correrán a cargo del Adjudicatario.

47. Si la administración forestal considera que el aprovechamiento se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones previstas y que no ha habido daños, el ingeniero encargado del aprovechamiento lo dará por finalizado, levantándose el acta y comenzando entonces el plazo de garantía para la devolución de la garantía definitiva y de la garantía por daños, que se establece en tres meses desde el levantamiento del acta.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

48. Cuando el aprovechamiento no se haya ejecutado correctamente o haya habido daños, se hará constar así en el acta, detallando los defectos o daños observados, fijando un plazo para remediarlos y las instrucciones precisas. En concreto se consignará en el acta:

    - El estado de las superficies de actuación.
    - Los daños causados a la masa remanente, incluidos los daños por plagas forestales.
    - Los daños a las vías de saca y a otras infraestructuras.
    - Los daños a la pista asfaltada de la zona superior del monte.
    - Los aprovechamientos indebidos.
    - Las reparaciones que procediesen a cargo del adjudicatario y el plazo de tiempo dado para ello.
    - Observaciones al acta por parte del adjudicatario.

49. Si transcurrido el plazo dado al adjudicatario para la reparación de los daños éste no la hubiere llevado a cabo, la administración forestal hará una valoración de los mismos con los siguientes criterios:

    - Si los daños son por aprovechamientos indebidos conforme a lo dispuesto más adelante, el valor de los pies afectados se fijará según las siguientes cuantías:

        - Se valorarán como daños todos los pies apeados o rotos durante las operaciones de las especies pertenecientes a los géneros *Quercus sp., Juniperus sp.* y *Sorbus sp*. con diámetro normal superior a los 10 cm. El importe unitario (por pie) de los daños será de 50 €.

        - Se valorarán como daños todos los pies apeados o rotos durante las operaciones de la especie *P. sylvestris,* vivos o muertos*,* no señalados y con diámetro superior a 35 cm. El importe unitario (por pie) de los daños será de 50 €.

        - Se valorarán como daños todos los pies muertos apeados, de cualquier especie, con diámetro normal superior a los 20 cm. de diámetro. El importe unitario (por pie) de los daños será de 50 €.

    - Para la valoración del resto de daños a la masa, así como a las infraestructuras del monte, se utilizará como criterio el coste de su reparación o restauración, incluyendo por tanto los trabajos u operaciones necesarias para restablecer el buen estado de monte. Los precios unitarios de los trabajos se extraerán de las “Tarifas Tragsa sujetas a impuestos” vigentes en el momento de formalización del Acta de reconocimiento final.

50. Una vez realizada la valoración de los daños, la administración forestal emitirá la correspondiente orden de ingreso por daños. De no efectuarse el ingreso en el plazo de 20 días desde la recepción de la orden, al adjudicatario le será incautada la garantía definitiva. Si esta incautación no resultara suficiente para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la administración forestal procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar los daños y perjuicios ocasionados conforme a la legislación forestal u otra legislación aplicable.

51. De no llevarse a cabo las operaciones complementarias descritas en este Pliego, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectadas, el Servicio Provincial podrá ejecutar las obras de forma subsidiaria a través de la garantía específica requerida, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar.

52. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, de las operaciones complementarias y, en su caso, realizadas todas las reparaciones pertinentes, se devolverán al adjudicatario la garantía por los trabajos complementarios, se iniciará el plazo de garantía de los trabajos al final del cual si no se han producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverla la garantía definitiva.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

53. Plazo de garantía: la conclusión del reconocimiento final a través del Acta correspondiente inicia el plazo de garantía para la devolución de la garantía definitiva, que se establece en tres meses.

54. En todo caso, el Adjudicatario responderá ante las posibles reclamaciones patrimoniales que se deriven por daños producidos a fincas terceras durante la ejecución del aprovechamiento.

55. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo retire cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

56. Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de río, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

57. En el reconocimiento final se hará constar la ejecución de las labores complementarias indicadas en este pliego; el estado de las infraestructuras del monte cuyo uso sea necesario en la ejecución del aprovechamiento, siendo obligación del adjudicatario dejar las pistas, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban antes de iniciarse los trabajos; y los daños evitables e inevitables producidos.

58. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del aprovechamiento, ordenándose la retirada de la licencia concedida, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Teruel, a fecha de firma electrónica

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fdo.: EMILIO PÉREZ AGUILAR

Conforme:
LA JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: ANA C. OLIVÁN VILLOBAS

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

PLANO Nº 1. LOCALIZACIÓN DEL RODAL DE APROVECHAMIENTO.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31

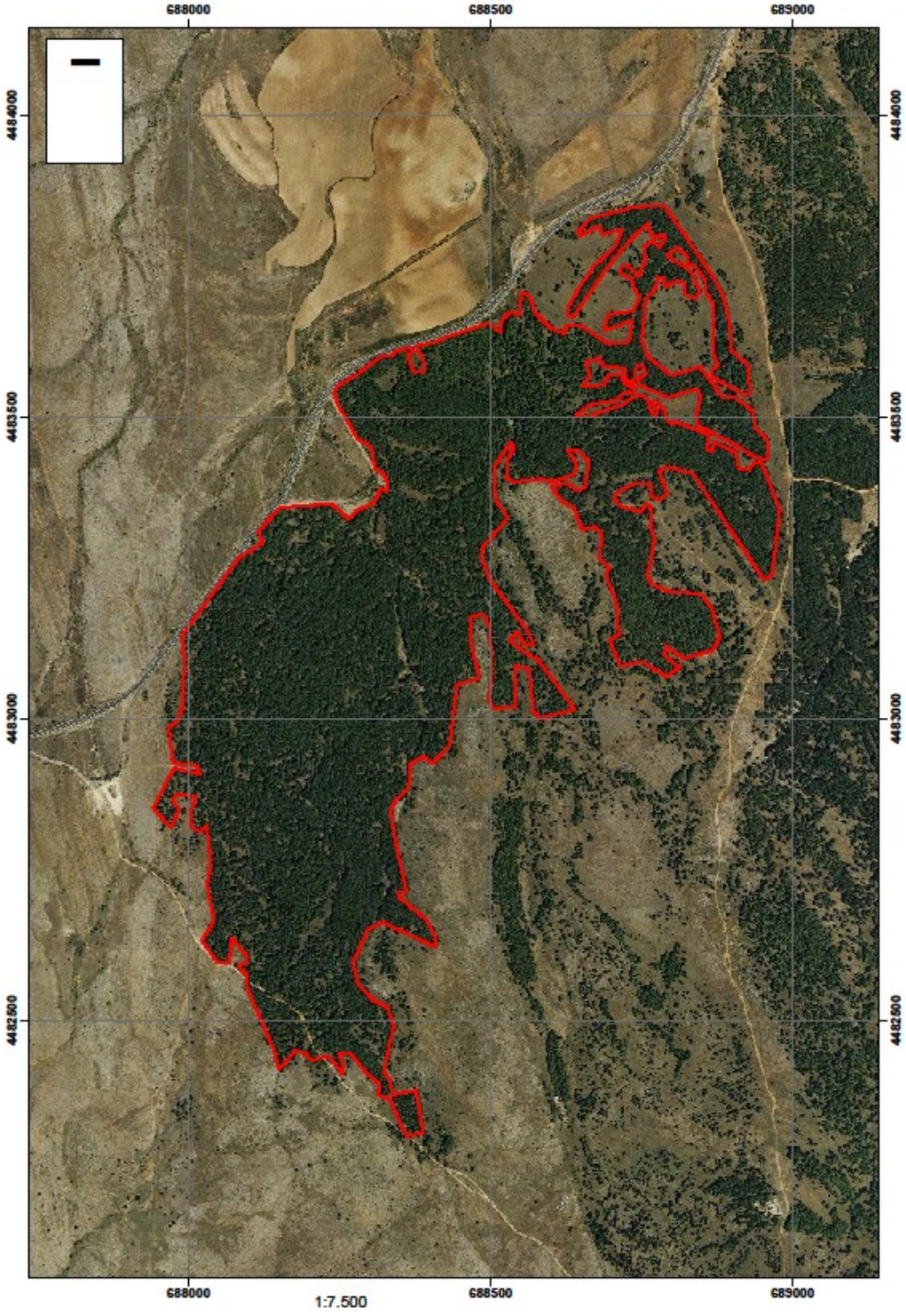

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

Firmado electrónicamente por Ana Cecilia Oliván Villobas, J.Unid.Gestión Forestal. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 20/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVDB1BCKZ5ER1N01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Servicio Provincial de Teruel
44001 Teruel
Tlfno. 978 64 11 45 Fax 978 64 12 31